

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO ASULADO SEGUROS DE VIDA S.A.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES
ARTÍCULO 1. OBJETO DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO3
ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN3
ARTÍCULO 3. PUBLICIDAD3
ARTÍCULO 4. MECANISMOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO3
ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS4
CAPÍTULO II: DERECHOS, OBLIGACIONES Y TRATO EQUITATIVO DE LOS ACCIONISTAS . 4
ARTÍCULO 6. TRATO EQUITATIVO A LOS ACCIONISTAS4
ARTÍCULO 7. DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS4
ARTÍCULO 8. OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS5
ARTÍCULO 9. AUDITORÍAS ESPECIALIZADAS POR PARTE DE LOS ACCIONISTAS E INVERSIONISTAS
ARTÍCULO 10. ACCESO A LA INFORMACIÓN7
ARTÍCULO 11. MECANISMOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS7
CAPÍTULO III: JUNTA DIRECTIVA
ARTÍCULO 12. CONFORMACIÓN7
ARTÍCULO 13. COMITÉS DE LA JUNTA DIRECTIVA7
ARTÍCULO 14. POLÍTICA GENERAL PARA EL NOMBRAMIENTO, LA REMUNERACIÓN Y LA SUCESIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA8
CAPÍTULO IV: TRANSPARENCIA EN LA INFORMACIÓN Y RELACIÓN CON LOS GRUPOS DE INTERÉS
ARTÍCULO 15. MECANISMOS DE INFORMACIÓN8
ARTÍCULO 16. INFORMACIÓN SOBRE EL DESEMPEÑO DE LA SOCIEDAD8
ARTÍCULO 17. INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO9
ARTÍCULO 18. OPORTUNIDAD EN LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN9
ARTÍCULO 19. PÁGINA WEB CORPORATIVA9
CAPÍTULO V: ARQUITECTURA DE CONTROL9
ARTÍCULO 20. SISTEMA DE CONTROL INTERNO Y OBJETIVOS9

ARTÍCULO 21. ACTIVIDADES DE CONTROL	10
ARTÍCULO 22. MONITOREO DE LA ARQUITECTURA DE CONTROL	10
ARTÍCULO 23. AUDITORÍA INTERNA	11
ARTÍCULO 24. REVISORÍA FISCAL	11
CAPÍTULO VI: MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERÉS	11
ARTÍCULO 25. DEFINICIÓN	11
ARTÍCULO 26. CONGLOMERADO FINANCIERO	12
ARTÍCULO 27. DEBERES DE ABSTENCIÓN	12
ARTÍCULO 28. CONDUCTAS PROHIBIDAS	12
ARTÍCULO 29. DEBER DE REVELACIÓN Y PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE CONFLICTO DE INTERÉS	13
ARTÍCULO 30. MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERÉS EN LAS OPERACIONES QUE REALICEN LAS ENTIDADES QUE INTEGRAN EL CONGLOMERADO FINANCIERO SUR	
BANCOLOMBIA Y SUS VINCULADOS	14

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

El presente Código tiene como objeto establecer los parámetros que, como complemento de la normatividad legal y estatutaria aplicable, orientan a Asulado Seguros de Vida S.A. (en adelante, la "Sociedad") y a todas las personas vinculadas a ella, brindando lineamientos que deben seguirse rigurosamente con el fin de preservar la integridad ética empresarial, asegurar la adecuada administración de sus asuntos, el respeto de sus accionistas e inversionistas y el conocimiento público de su gestión.

Dado su carácter complementario, la aplicación, el cumplimiento e interpretación del presente Código deberá hacerse en consonancia con los estatutos de la Sociedad.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Código aplica a todas las actuaciones de la Sociedad, los accionistas, la Junta Directiva, la administración, los empleados, inversionistas y en general de todas las personas vinculadas de alguna manera con la Sociedad, con el fin de que la actuación de estos se ajuste a los principios éticos y prácticas de buen manejo societario.

ARTÍCULO 3. PUBLICIDAD

La Alta Gerencia de la Sociedad se encargará de dar a conocer al mercado y a los grupos de interés, la existencia y contenido del presente Código. Para estos efectos, anunciará a través de los mecanismos dispuestos por la Superintendencia Financiera de Colombia cualquier enmienda, cambio o complementación que se presente.

Así mismo, el texto del presente Código quedará a disposición en la Secretaría General de la Sociedad, y podrá ser consultado en su página web.

ARTÍCULO 4. MECANISMOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO

La Alta Gerencia de las Sociedad velará por el cumplimiento de los Estatutos, de las normas legales y las disposiciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Así mismo, es la responsable principal de garantizar el cumplimiento de las previsiones definidas en el presente Código.

Cuando consideren que se ha incurrido en un incumplimiento frente a lo previsto en este Código de Buen Gobierno, los grupos de interés podrán presentar solicitudes ante la Sociedad. En estos casos, la Administración, a través de la Secretaría General, o el canal que se disponga para ello, dará respuesta clara y suficiente al solicitante, con la mayor diligencia y oportunidad. Igualmente, los accionistas e inversionistas de la Sociedad podrán presentar

quejas y reclamaciones ante el Revisor Fiscal, por el incumplimiento a lo previsto en el Código de Buen Gobierno.

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS

Los principios que orientan la relación de la Sociedad con los empleados, accionistas, inversionistas, proveedores, y demás grupos de interés, son:

- Equidad: Entendida como el trato justo y equilibrado en las relaciones laborales, comerciales y/o cívicas. Igualdad de trato para con todas las personas independientemente de sus condiciones sociales, económicas, raciales, sexuales y de género.
- Respeto: Reconocer al otro y aceptarlo tal como es. Más allá del cumplimiento legal de las normas y de los acuerdos realizados se tienen en cuenta los puntos de vista, necesidades y opiniones de las partes.
- Responsabilidad: La intención inequívoca de cumplir con los compromisos, velando por los bienes, tanto de la Sociedad, como de sus grupos de interés.
- o Transparencia: Las relaciones de la Sociedad están basadas en el conocimiento y acceso a la información, dentro de los límites de ley y la reserva empresarial.

CAPÍTULO II: DERECHOS, OBLIGACIONES Y TRATO EQUITATIVO DE LOS ACCIONISTAS

ARTÍCULO 6. TRATO EQUITATIVO A LOS ACCIONISTAS

Los accionistas serán tratados equitativamente por los administradores y empleados de la Sociedad, quienes dentro del ámbito de sus respectivas funciones velarán porque se permita a aquellos el ejercicio de sus derechos y se atiendan las peticiones, reclamaciones y propuestas que formulen a la Sociedad, independientemente del número de acciones de que sean titulares.

ARTÍCULO 7. DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley y en los Estatutos de la Sociedad, son derechos de los accionistas los siguientes:

- a. Participar y votar en las Asambleas Generales de Accionistas, según los derechos conferidos por la naturaleza de sus acciones.
- b. Tener acceso a información que les permita tomar decisiones sobre su inversión en cada sociedad.
- c. Traspasar o transferir sus acciones conforme a las disposiciones contempladas en los Estatutos Sociales.
- d. Participar de los beneficios de la Sociedad, de acuerdo con su inversión en la misma y la naturaleza de sus acciones.

- e. Recibir un trato equitativo e igualitario por parte de la Administración y dirección de la Sociedad.
- f. Ejercer el derecho de inspección consagrado en los Estatutos Sociales.
- g. Solicitar a la Administración autorización para la realización de auditorías especializadas.
- h. Hacer recomendaciones al Comité de la Junta Directiva que corresponda para el mejoramiento del Buen Gobierno de la Sociedad u otros aspectos del funcionamiento de la misma, así como exigir el cumplimiento del presente Código.
- i. Elevar consultas y acceder de manera libre a la Secretaría General de la Sociedad, órgano encargado de atender todas las consultas presentadas por los accionistas y de orientar el relacionamiento entre la Sociedad y los mismos.
- j. Recibir la información legalmente solicitada y no privilegiada, de manera clara y oportuna.
- k. Contar con mecanismos de solución de controversias ágiles y de fácil acceso, conforme a los Estatutos Sociales.

ARTÍCULO 8. OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS

De igual forma todo accionista de la Sociedad debe cumplir con las obligaciones que se derivan del ejercicio de sus derechos y su calidad de accionista, las cuales se encuentran señaladas en las disposiciones legales que regulan la materia, en los Estatutos Sociales, y en este Código. Las principales obligaciones de los accionistas son:

- a. Actuar y ejercer con lealtad y responsabilidad, los derechos que le son otorgados por ostentar la calidad de accionistas.
- b. Tener en cuenta que no se otorgará ningún tipo de preferencia económica que esté por fuera de los parámetros y políticas establecidos por la Sociedad para los diferentes negocios que realice con sus accionistas.
- c. Guardar debida reserva sobre los documentos y la información confidencial a la que tengan acceso con ocasión de su calidad de accionistas.
- d. En el caso que el accionista sea un empleado, no utilizar información confidencial de la Sociedad en beneficio propio o de terceros.
- e. En caso de encontrarse ante un posible conflicto de interés los accionistas deberán actuar dando prelación a los intereses que beneficien a la Sociedad, antes que a sus intereses propios.
- f. No intervenir en actos simulados ni en operaciones fraudulentas o en cualquier otra que tienda a ocultar, distorsionar o manipular la información de la Sociedad, en perjuicio de la misma, de los intereses de terceras personas o del Estado.
- g. Cumplir con todas las disposiciones de los Estatutos Sociales, este Código y demás disposiciones legales y corporativas que les sean aplicables.

ARTÍCULO 9. AUDITORÍAS ESPECIALIZADAS POR PARTE DE LOS ACCIONISTAS E INVERSIONISTAS

La Junta Directiva podrá autorizar la realización de auditorías especializadas a costa del accionista o grupo de accionistas que representen como mínimo un cinco por ciento (5%) del capital social pagado de la Sociedad o por inversionistas que tengan como mínimo el cinco por ciento (5%) de la respectiva emisión, de conformidad con las siguientes condiciones y procedimiento:

- La auditoría especializada deberá versar sobre materias distintas a las auditadas por el Revisor Fiscal de la sociedad.
- Por ningún motivo, so pretexto de las auditorías especializadas, se permitirá la violación de los derechos de reserva de la Sociedad, de su información privilegiada, de los contratos que constituyen ventajas competitivas, y en general de todos aquellos documentos que se consideran privilegiados.
- Las auditorías especializadas no podrán versar sobre documentos que ostenten el carácter de reservados de conformidad con la Ley aplicable.
- o En ningún caso podrán implicar una afectación de la autonomía de los administradores, según las facultades legales y estatutarias.
- La auditoría especializada deberá ser solicitada por escrito, ante la Secretaría General en el domicilio social de la Sociedad, indicando en forma detallada las razones y los hechos en que se funda para llevarla a cabo, los asuntos específicos objeto de auditoría y el tiempo de su duración, que en todo caso no podrá ser mayor a quince (15) días hábiles.
- La Junta Directiva deberá dar respuesta por escrito dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la presentación de la solicitud en el sentido de sí procede o no la realización de la auditoria especializada.
- En caso de que la respuesta sea negativa deberá indicar la justificación de su decisión.
- Los papeles de trabajo del auditor especial estarán sujetos a reserva y deberán conservarse por un tiempo no inferior a cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su elaboración.
- Las firmas o personas que se contraten para tales auditorías deberán tener como mínimo las calidades, trayectoria y experiencia de la Revisoría Fiscal que haya designado la Asamblea General de Accionistas para el período correspondiente.
- El auditor externo para llevar a cabo la auditoria especializada, será elegido conforme a procedimientos que garanticen su selección objetiva e independencia, y en todo caso no podrá tener conflicto de interés para desarrollar dicha labor.
- La Junta Directiva designará a la persona encargada para atender la auditoría especializada y deberá informarlo en la comunicación que dirija al peticionario.
- Los costos y gastos en que se incurra para la auditoria especializada deberán ser asumidos por el peticionario.
- Los resultados de la auditoria especializada deberán darse a conocer en primera instancia al presidente de la Sociedad, quien dispone de diez días (10) hábiles para pronunciarse. Estos resultados y el pronunciamiento del presidente se harán conocer a la Junta Directiva y, en caso de que aplique, a las entidades de vigilancia y control dentro de los diez días (10) hábiles siguientes a la emisión de los resultados.

ARTÍCULO 10. ACCESO A LA INFORMACIÓN

Los accionistas tendrán derecho a conocer, a través de la página Web de la Sociedad, la información de público conocimiento, y la información correspondiente al aviso de convocatoria a la Asamblea General de Accionistas, el orden del día, los proyectos de Reforma Estatutaria, y cualquier otra información que la Sociedad considere necesaria para el desarrollo de la Asamblea. Dicha información estará además disponible en el domicilio de la Sociedad.

Igualmente, la Sociedad pondrá a disposición de los accionistas, y de los grupos de interés, información sobre Gobierno Corporativo, especialmente, los Estatutos Sociales, el Código de Buen Gobierno, el Informe de Gestión, la conformación de la Junta Directiva y la hoja de vida de sus miembros.

ARTÍCULO 11. MECANISMOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para efectos de resolver las diferencias que ocurran entre los accionistas o los administradores y la Sociedad, así como aquellas que surjan entre accionistas o entre éstos y los administradores, con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, terminación o desarrollo del contrato social o durante la liquidación de la Sociedad, se podrá recurrir al tribunal de arbitramento previsto en los Estatutos, sin perjuicio de lo cual las partes podrán también emplear otros mecanismos alternativos de solución de conflictos establecidos en la ley, tales como negociación, transacción, conciliación o amigable composición. No obstante, lo anterior, para efectos de dirimir controversias ante un tribunal de arbitramento bajo la cláusula compromisoria pactada en los Estatutos, no será necesario que las partes acudan previamente a otro de los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley.

CAPÍTULO III: JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 12. CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de los Estatutos Sociales, la Junta Directiva se compone de cinco (5) miembros, elegidos por la Asamblea General de Accionistas, mediante el sistema de cuociente electoral, para períodos de dos (2) años contados a partir de la fecha de su elección, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente en cualquier momento por la misma Asamblea.

La Junta Directiva tendrá las funciones que le asignen los estatutos sociales de la compañía, el presente Código, y sus políticas o manuales internos. En caso de contradicción, prevalecerá lo estipulado en los estatutos sociales. Salvo que en dichas normas internas se establezca algo diferente, la Junta Directiva tendrá la facultad de aprobar su expedición o modificaciones.

ARTÍCULO 13. COMITÉS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Los Comités son órganos de estudio y apoyo los cuales podrán contar con funciones especializadas para actuar sobre materias específicas, con capacidad de presentar propuestas a la Junta Directiva y eventualmente, ejercer por delegación ciertas funciones. Estos Comités podrán ser temporales o permanentes.

Los reglamentos internos de cada Comité serán aprobados por la Junta Directiva, y deberán regular como mínimo los siguientes aspectos: i) Conformación y remuneración del Comité; ii) Periodicidad y reuniones; iii) Funciones y responsabilidades del Comité; y iv) Elaboración y registro de las actas de las reuniones.

ARTÍCULO 14. POLÍTICA GENERAL PARA EL NOMBRAMIENTO, LA REMUNERACIÓN Y LA SUCESIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Sociedad cuenta con una política general para el nombramiento, la remuneración y la sucesión de la Junta Directiva, cuyo objetivo es establecer los parámetros que aseguren que las personas designadas para desempeñar el cargo de miembro de Junta Directiva sean las más idóneas y estén adecuadamente remuneradas en relación con otras empresas comparables a nivel nacional e internacional. Dicha política debe ser aprobada por la Asamblea General de Accionistas y se encuentra a disposición del público en la página web de la Sociedad.

CAPÍTULO IV: TRANSPARENCIA EN LA INFORMACIÓN Y RELACIÓN CON LOS GRUPOS DE INTERÉS

ARTÍCULO 15. MECANISMOS DE INFORMACIÓN

La Administración de la Sociedad promoverá que la información que reciban sus accionistas y demás inversionistas sea completa, veraz y oportuna.

ARTÍCULO 16. INFORMACIÓN SOBRE EL DESEMPEÑO DE LA SOCIEDAD

Se pondrá a disposición de los accionistas e inversionistas la siguiente información:

- a. Los objetivos del negocio que la Administración se ha fijado para el ejercicio.
- b. Las oportunidades, riesgos y dificultades presentadas en la evolución de la actividad de la Sociedad, incluyendo información relacionada con el entorno competitivo y sus proyectos.
- c. La gestión de los principales órganos, áreas y operaciones de la Sociedad.
- d. Los hallazgos relevantes que conociere el Revisor Fiscal, los cuales debe incluir en el dictamen que rinda a los accionistas en la Asamblea General, con el fin de que los accionistas y demás inversionistas, cuenten con la información necesaria para tomar sus decisiones.

- e. Los procesos judiciales relevantes que se encuentren en trámite o hayan sido decididos durante el período.
- f. El balance de fin de ejercicio, junto con los informes y el proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidas por la ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva. Esta información será presentada por el Representante Legal de la Sociedad a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria. Los informes incluirán la descripción de los principales riesgos relacionados con la actividad de la Sociedad, de conformidad con las normas vigentes.
- g. El informe anual de Gobierno Corporativo, los informes estatutarios y legales sobre el funcionamiento y las principales actividades realizadas durante el ejercicio anual por la Junta Directiva, sus Comités y la Gerencia, y el reporte de aspectos sociales, ambientales y demás asuntos relativos a la sostenibilidad de la Sociedad.
- h. La información actualizada sobre estados financieros, composición del portafolio, información de interés general para los accionistas y potenciales inversionistas.

ARTÍCULO 17. INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO

La Junta Directiva elaborará anualmente un Informe de Gobierno Corporativo, el cual presentará a sus accionistas, inversionistas y diversos grupos de interés al cierre de cada ejercicio. Dicho informe deberá reflejar el funcionamiento y los cambios que el gobierno de la Sociedad tuvo durante el periodo, y se ajustará a los lineamientos contemplados en la ley.

ARTÍCULO 18. OPORTUNIDAD EN LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN

La Sociedad cuenta con una Secretaría General a través de la cual los accionistas, inversionistas y el público en general pueden obtener información. Dicha dependencia también dará trámite a las inquietudes y quejas de los accionistas.

ARTÍCULO 19. PÁGINA WEB CORPORATIVA

La Sociedad reconoce la importancia de su página web corporativa como medio idóneo a través de la cual la Sociedad revela información a sus grupos de interés, con datos, resultados, información de Gobierno Corporativo, relación con inversionistas, sostenibilidad, entre otros, interactuando de esta forma con sus grupos de interés y público en general, generando agilidad y transparencia en el acceso a su información financiera y no financiera.

CAPÍTULO V: ARQUITECTURA DE CONTROL

ARTÍCULO 20. SISTEMA DE CONTROL INTERNO Y OBJETIVOS

La Sociedad cuenta con un conjunto de planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación dirigidos a promover y garantizar razonablemente la eficacia, eficiencia y economía en las operaciones; la protección y aseguramiento de los recursos, la confiabilidad y oportunidad en la información, el mejoramiento permanente de la gestión a través de mecanismos de evaluación, como la medición y el seguimiento y el cumplimiento de la legislación y regulación; políticas, normas y procedimientos internos.

En el control interno participan todos los colaboradores de la Sociedad, mediante la aplicación de principios como: el autocontrol, la autorregulación y la autogestión.

ARTÍCULO 21. ACTIVIDADES DE CONTROL

Todos los colaboradores de la Sociedad son responsables de gestionar los riesgos que se derivan de sus funciones, creando los mecanismos de control pertinentes, para lo cual es indispensable que durante el desarrollo de sus actividades se implementen los siguientes principios:

- a. Autocontrol: Capacidad para evaluar y controlar el trabajo, detectar desviaciones y efectuar correctivos en el ejercicio y cumplimiento de sus funciones, así como para mejorar sus tareas y responsabilidades.
- b. Autorregulación: Capacidad para aplicar métodos, normas y procedimientos que permitan el desarrollo, implementación y mejoramiento del SCI, dentro del marco de las disposiciones legales aplicables.
- c. Autogestión: Capacidad de la organización para interpretar, coordinar, ejecutar y evaluar de manera efectiva, eficiente y eficaz su funcionamiento.

ARTÍCULO 22. MONITOREO DE LA ARQUITECTURA DE CONTROL

La Sociedad propende por la verificación continua del buen funcionamiento de los componentes de la Arquitectura de Control al interior de la misma. La verificación de la calidad del desempeño del control interno se realiza a través de actividades de monitoreo continuo, es decir, actividades de dirección y supervisión. También a través de evaluaciones independientes, ejecutadas por la Auditoría Interna y la Revisoría Fiscal (Auditoría Estatutaria y Externa) para monitoreo de riesgos y eficacia de los procedimientos.

Parágrafo 1. Cuando con ocasión del proceso de aprobación y seguimiento del Plan Estratégico de TI (PETI) sea necesario realizar modificaciones sustanciales al mismo, se someterá a aprobación de la Junta Directiva.

Parágrafo 2. La Junta Directiva designará la(s) instancia(s) responsable(s) del diseño de las metodologías, modelos e indicadores cualitativos y/o cuantitativos de reconocido valor técnico para la oportuna detección de las operaciones inusuales relacionadas con SARLAFT.

El Gerente - Representante Legal, en coordinación con el oficial de cumplimiento, deberá someter el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones a aprobación de la Junta Directiva o al comité de apoyo al cual se haya delegado esta función.

ARTÍCULO 23. AUDITORÍA INTERNA

Se entiende por Auditoría Interna aquella actividad que se fundamenta en criterios de independencia y objetividad de aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de una organización, ayudándola a cumplir sus objetivos aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno.

De acuerdo con lo anterior, la Auditoría Interna de la Sociedad realiza revisiones y entrega conclusiones y recomendaciones frente al desempeño de los procesos de la organización y el cumplimiento de las normas, políticas, planes y procedimientos. Evalúa la eficacia frente a las definiciones estratégicas de la organización y hace seguimiento de la implementación de las acciones correctivas y preventivas adoptadas para corregir los problemas detectados. Propone acciones o ajustes necesarios para fortalecer el control interno de la Sociedad. Así mismo, coordina, apoya y valida el desempeño de la Revisoría Fiscal, y elabora reportes periódicos de sus actividades, hallazgos y recomendaciones a la Junta Directiva o a sus Comités.

Parágrafo 1. La Auditoría Interna estará obligada a ejecutar las funciones que le asignen las políticas internas relacionadas con SARLAFT y sistema de control interno. Entre estas, deberá presentar a la Junta Directiva, una vez al año, un informe acerca de los resultados de su labor, incluyendo su opinión sobre el sistema de control interno.

ARTÍCULO 24. REVISORÍA FISCAL

La Sociedad cuenta con un Revisor Fiscal independiente o Auditor Externo, calidad que debe ser declarada en el respectivo informe anual de auditoría, cuyas funciones, calidades, inhabilidades, incompatibilidades y demás aspectos están regulados en los Estatutos Sociales, y en lo no previsto en ellos, en la ley.

El revisor fiscal estará obligado a ejecutar las funciones que le asignen las políticas internas relacionadas con SARLAFT y sistema de control interno. Entre estas, deberá mantener informada a la Junta Directiva de los hallazgos de incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan estos sistemas.

CAPÍTULO VI: MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERÉS

ARTÍCULO 25. DEFINICIÓN

Sin perjuicio de las normas legales y estatutarias aplicables y en atención a las obligaciones contractuales adquiridas, se entiende que un administrador o empleado de la Sociedad se encuentra en situación de conflicto de interés cuando en el ejercicio de sus funciones deba tomar una decisión, o realizar u omitir una acción, y se encuentre en la posibilidad de escoger, de una parte, entre el interés de la Sociedad o los intereses de un tercero que en razón de sus funciones en la Sociedad deba defender, y, de otra parte, su interés propio o el interés de un tercero.

Los conflictos de interés se pueden clasificar en esporádicos o permanentes. Los conflictos esporádicos son aquéllos que se presentan en una situación particular y de manera aislada, y los conflictos permanentes son aquellos en los cuales, las circunstancias que dan origen al conflicto se mantienen sin interrupción.

ARTÍCULO 26. CONGLOMERADO FINANCIERO

Teniendo en consideración que la Sociedad hace parte del Conglomerado Financiero Sura-Bancolombia, y con el fin de tener una supervisión comprensiva y consolidada en términos de negocio y riesgo de dicho Conglomerado, para los efectos propios de las operaciones que se realicen con las entidades que integran el Conglomerado Financiero Sura-Bancolombia y sus vinculados, la Sociedad aplicará los conceptos de Conglomerado Financiero, Holding Financiero y entidades del conglomerado previstos en los Artículos 2 y 3 de Ley 1870 de 2017; así como el concepto de vinculado previsto en el Artículo 2.39.3.1.2. Decreto 2555 de 2010, o las normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen.

ARTÍCULO 27. DEBERES DE ABSTENCIÓN

Los empleados y administradores de la Sociedad deberán abstenerse de incurrir en situaciones que impliquen conflicto de interés. En consecuencia, los empleados o administradores que estén o crean estar involucrados en una situación que implique conflicto de interés, deberán abstenerse de intervenir, directa o indirectamente, en las deliberaciones o decisiones y demás actividades propias del ámbito de sus funciones, respecto de la situación de conflicto de interés identificada.

Cuando se trate de un miembro de la Junta Directiva, y sin perjuicio de lo establecido en la ley, la Junta Directiva podrá autorizar la realización del acto por parte del miembro cuando el mismo no perjudique los intereses de la Sociedad o los intereses de un tercero que en razón de sus funciones la Sociedad deba defender.

ARTÍCULO 28. CONDUCTAS PROHIBIDAS

Los administradores y empleados de la Sociedad deberán abstenerse de realizar las siguientes conductas:

- a. Establecer o adquirir empresas o negocios que compitan con la Sociedad, o ser socios, empleados o administradores de las mismas, salvo lo dispuesto sobre el particular en los Estatutos de la Sociedad para los administradores;
- b. Utilizar su posición, autoridad o la información que conozcan en el ejercicio de su cargo, confidencial o no, para la realización de cualquier clase de negocios personales o en beneficio de terceros, aun dentro del año siguiente a su retiro de la Sociedad:
- c. Realizar actuaciones para la Sociedad con personas con las que se tiene algún tipo de relación personal, comercial o financiera, sin la aprobación previa del superior jerárquico, así como con personas de las cuales se tenga conocimiento fundado de comportamientos contrarios a las leyes o la ética;
- d. Favorecer los intereses de un cliente en detrimento de los intereses de otro cliente;
- e. Hacer uso indebido de activos de la Sociedad, dándoles un trato o manejo descuidado según su naturaleza o destinándolos a actividades distintas de las propias de la Sociedad;
- f. Participar en actividades personales que interfieran con el horario de trabajo, su rendimiento o el cumplimiento de sus labores, salvo autorización de la Sociedad;
- g. Omitir los controles establecidos en los procedimientos para el conocimiento del cliente para efectos de la prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo LA/FT de la Sociedad, así como omitir el reporte de situaciones u operaciones inusuales o sospechosas;
- h. Difundir rumores o información que pueda afectar el mercado público en general y en particular el proceso de formación de precios;
- i. Emitir o presentar opiniones o posiciones ante terceros y ante los medios de comunicación en relación con los asuntos a su cargo o las actividades que se desarrollan en la Sociedad, salvo que cuente con autorización expresa para ello;
- j. Realizar o encubrir actividades contrarias a la ley o a la ética, o que puedan afectar la imagen, buen nombre y reputación de la Sociedad, y;
- k. No informar a la Sociedad sobre situaciones que puedan entrañar un conflicto de interés, en la forma establecida en este capítulo.

ARTÍCULO 29. DEBER DE REVELACIÓN Y PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE CONFLICTO DE INTERÉS

Los empleados o administradores que estén o crean estar involucrados en una situación que implique conflicto de interés, deberán informar sobre la misma al superior jerárquico y/o a la Junta Directiva tan pronto como tengan conocimiento de la situación constitutiva de conflicto de interés. La Junta Directiva será el órgano encargado de conocer y administrar los conflictos de interés entre la Sociedad y los accionistas, así como aquellos que se presenten entre los miembros de la Junta Directiva y los miembros de la Alta Gerencia.

ARTÍCULO 30. MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERÉS EN LAS OPERACIONES QUE REALICEN LAS ENTIDADES QUE INTEGRAN EL CONGLOMERADO FINANCIERO SURA – BANCOLOMBIA Y SUS VINCULADOS.

Sin perjuicio de las demás disposiciones particulares previstas en este Capítulo para el conocimiento, administración y resolución de las situaciones de conflicto de interés, las operaciones que realice la Sociedad con las entidades que integran el Conglomerado Financiero Sura-Bancolombia y sus vinculados, se deberán realizar bajo buenas prácticas de gobierno corporativo, en línea con los principios y valores organizacionales; los lineamientos y definiciones dados por la Alta Gerencia y la Junta Directiva; el presente Código de Buen Gobierno y las demás políticas aplicables; y, en particular, por los siguientes principios orientadores:

- Se llevarán a cabo en condiciones y a precios de mercado, o a precios objetivamente comparables cuando no exista una referencia en el mercado, teniendo en cuenta las potenciales sinergias y alianzas comerciales entre las Compañías.
- Se desarrollarán procurando evitar la transferencia de valor en contraposición de los derechos de los accionistas, los inversionistas y afiliados de la Sociedad, y de su propio negocio.
- Se deberán llevar a cabo cumpliendo con los estándares más altos de revelación de información de las operaciones.
- Deberán realizarse de manera transparente y administrando de forma adecuada los potenciales conflictos de interés que puedan surgir.

Para la realización de las mencionadas operaciones, se entenderá por conflicto de interés aquella situación que surge o puede surgir para un Administrador de la Sociedad, en los términos del Artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o las normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen; o funcionarios con capacidad de toma de decisión al interior de la Sociedad, que:

- Se encuentre vinculado al Holding Financiero del Conglomerado Financiero Sura-Bancolombia o a las entidades que integran el Conglomerado Financiero; y que identifique intereses contrarios e incompatibles al momento de tomar una decisión o incidir en la adopción de ésta.
- ii. En el marco de la operaciones que realice la Sociedad con las entidades que integran el Conglomerado Financiero Sura-Bancolombia y sus vinculados, una situación es contraria e incompatible cuando al Administrador de la Sociedad o a los funcionarios con capacidad de toma de decisión al interior de la Sociedad se les presente contraposición entre los intereses de dos o más Compañías con respecto a una Operación Material, de modo que, en su actuación, cualquier alternativa de conducta por la que opte, conllevará al favorecimiento de uno de los intereses frente al otro.

Por su parte, serán consideradas Operaciones Materiales, aquellas que por ley o estatutos deban ser aprobadas por la Junta Directiva y cuyo valor sea igual o superior al cinco por ciento (5%) de la utilidad del último ejercicio fiscal de las Compañías involucradas en la operación. Para tales efectos, se tomarán los estados financieros separados correspondientes al año inmediatamente anterior a la fecha de la operación. En todo caso una operación será considerada como material, si para alguna de las Compañías involucradas se cumple el criterio de materialidad mencionado anteriormente. Si dicho criterio se cumple respecto de la Sociedad, se deberá atender el procedimiento que se detalla más adelante para su aprobación.

De esta forma, cuando se advierta o identifique que la celebración de una operación que realice la Sociedad con las entidades que integran el Conglomerado Financiero Sura-Bancolombia y sus vinculados, pueda configurar una situación de potencial conflicto de interés en los términos descritos anteriormente, se deberán atender las siguientes reglas para su gestión:

- El Administrador de la Sociedad o funcionario con capacidad de toma de decisión al interior de la Sociedad:
 - O Deberá poner la situación en conocimiento de la Junta Directiva, entregando información completa sobre las circunstancias generadoras del conflicto.
 - En la evaluación y debate de la operación que se lleve a cabo en la Junta Directiva, la persona que se considera en conflicto no podrá intervenir ni influir en la adopción de la decisión, por lo cual deberá retirarse del recinto al momento de la deliberación y adopción de esta, según la instancia de gobierno que corresponda.
 - La Secretaría General de la Sociedad deberá dejar constancia sobre el retiro en la respectiva acta con la que se dé cuenta de la reunión, con el fin de formalizar y documentar la revelación correspondiente.
 - Las decisiones sobre el acto o negocio que originó la situación de conflicto se tomarán por la Junta Directiva con el voto de la mayoría de los Miembros presentes, excluido el voto de la persona que manifestó el conflicto de interés, en caso de que tenga voto, y deberán dejarse las constancias respectivas de la decisión tomada en el acta correspondiente de dicho órgano.

En los casos de conflictos de interés que no se encuentren cubiertos por las consideraciones presentadas anteriormente, la persona inmersa en tal situación deberá proceder con su revelación según las demás políticas integradas en el presente Capítulo. De esta forma, para

que una operación sea objeto del procedimiento anteriormente descrito deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Que la Operación se realice entre Compañías del Conglomerado Financiero Sura-Bancolombia y sus vinculadas.
- b. Que se cumpla con el criterio de materialidad.
- c. Que dicha Operación genere o pueda generar un conflicto de interés para algún Administrador o persona con capacidad decisoria al interior de la Sociedad, siempre y cuando actúe en ejercicio de sus funciones.